



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **once de noviembre de dos mil veintidós**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.279**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 42OB/2020** de Contratación relativo a la **desestimación solicitud de revisión de precios del contrato de obras de ejecución de parque público en el SG-EL-10, enmarcado dentro de la EDUSI por Grulop 21 S.L.**, en base al informe emitido por el Área de Contratación de fecha 30 de octubre de 2022, que parcialmente dice:

“Con fecha de 7 de octubre de 2022 se presenta solicitud por parte de GRULOP 21, S.L., con C.I.F. nº B-19510361, adjudicataria del contrato administrativo de Obras de Ejecución de Parque Público en el SG-EL-10, enmarcado dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e integrado EDUSI GRANADA (LOTE 1), por la que solicita la revisión de precios del contrato regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Con respecto a esta solicitud procede informar lo siguiente:

Con fecha de 2 de marzo de 2022 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

La entrada en vigor del citado Real-Decreto Ley respondía a la necesidad de dar respuesta al extraordinario aumento de los costes de las materias primas a nivel mundial agravada, por la situación que se vive con la guerra de Ucrania, en la que se encuentra implicada Rusia, uno de los países mayores productores de materias primas y energía. Ello ha supuesto una repercusión en los precios de los materiales y energía asociados a las obras y por tanto en los costes de los contratos públicos que tienen por objeto tales obras.



Tal y como se recoge en su exposición de motivos “Las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras. Todo ello ha tenido como consecuencia que la ejecución de un número significativo de contratos se haya dificultado notablemente, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.”

Para paliar los efectos de esta situación, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo ha articulado medidas de revisión extraordinaria de precios aplicables a los contratos del sector público estatal.

“La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite en su artículo 103 la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización. Sin embargo, la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios de un número limitado de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios, así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20 por ciento de su importe.”

Si bien, como se ha dicho, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, regula las revisiones extraordinarias de precios de los contratos del sector público estatal, tal y como señala en su artículo 6 el mencionado RDL, será aplicable también en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

En ese sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, se ha publicado el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso.

Tal y como señala su exposición de motivos:





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

“La disposición final primera del precitado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, atribuye al contenido de su Título II el carácter de legislación básica dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, con excepción de aquellos aspectos que conforme a la disposición final primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, hayan sido declarado no básicos. En tal sentido, el apartado 3 del artículo 6 dispone que las medidas del Título II también serán aplicables en el ámbito de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.”

Por tanto el objeto del Decreto-ley 4/2022 viene a desarrollar las medidas previstas en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Así el artículo 1 del Decreto-ley 4/2022 señala:

“Objeto. El Capítulo I del presente decreto-ley tiene por objeto el establecimiento de medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, así como en los contratos públicos de servicios necesarios para la ejecución de la obra pública, en desarrollo de las medidas previstas en el título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/ UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.”

No obstante el artículo 2 determina que tal Decreto-ley 4/2022 resulta aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, pero condiciona su aplicación a que se acuerde la medida por parte de sus órganos competentes, opción que, hasta la fecha, no ha sido contemplada por el Ayuntamiento de Granada por lo que actualmente no pueden aprobarse revisiones de precios, sin perjuicio de que, si en un futuro se acordara la aplicación de la normativa en cuestión, se procederá a revisar la solicitud de GRULOP 21, S.L. con objeto de acordar lo que sea procedente en derecho.”

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Igualdad, Contratación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta la modificación de Concejales Delegados de Área y desarrollo de competencias acordada por el Excmo. Sr. Alcalde mediante resolución de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:** Desestimar la solicitud presentada por parte de GRULOP 21, S.L., con C.I.F. nº B-19510361, adjudicataria del contrato administrativo de Obras de Ejecución de Parque Público en el SG-EL-10, enmarcado dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e integrado EDUSI GRANADA (LOTE 1), por la que solicita la revisión de precios del contrato regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del



funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código seguro de verificación: CS53Q4GQ05R707QMGSE1		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE /CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	17-11-2022 12:08:40	
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO /VICESECRETARIO GENERAL	16-11-2022 08:47:47	
Contiene 2 firmas digitales			Pag. 4 de 4